



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

462  
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/333/2015.

ASUNTO: DICTAMEN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha ocho de enero del año dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el siguiente expediente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

- 1) Oficio de fecha ocho de enero del año dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1946/2015, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Regidores de las Comunidades, Representantes Municipales e integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.
  
- 2) Oficio sin número de fecha diecisiete de diciembre, suscrito por los Agentes Municipales de San Martín Duraznos, San Marcos Xinicuesta y Guadalupe Nundaca; Agentes de Policía de Cañada de Lobo, San Isidro Zaragoza Alacrán, San José Peña Prieta y San José Durazno; Regidores de las comunidades de Sabino Solo, El Palmarillo, Barrio Santa Cruz Verde, Guadalupe Cañada, Río Ratón, El Temazcal, La Vista Nundaca, Colonia El Carmen, Barrio San Isidro Cañada, Barrio San Isidro Río Hielo, Santa Cruz Duraznos, Barrio Tierra Colorada, Santa Carmen El Capulín e integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca Oaxaca, por el que solicitan: **Primero:** Que los integrantes de la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene a la Auditoría Superior del Estado, audite al ciudadano Javier Rubio Rosas, Ex presidente Municipal; Miguel Ángel Francisco García, Ex Administrador Municipal; y Erick Job López Martínez, quien fungía como Administrador Municipal en esa fecha. **Segundo:** Que los integrantes de la Honorable



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emita un exhorto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, para que cumpla a la brevedad posible los decretos 546 y 609, emitidos por la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Tercero:** Que los integrantes de la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombre un administrador Municipal, en tanto se realicen las elecciones extraordinarias, que no administre ningún recurso de los ramos 28 y 33 perteneciente al municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I. Que por oficio sin número, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número suscrito por los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Regidores de las Comunidades, Representantes Municipales e integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, solicitaron a esta soberanía auditoria a los ciudadanos Javier Rubio Rosas, Ex presidente Municipal; Miguel Ángel Francisco García, Ex Administrador Municipal y Erick Job López Martínez, Administrador Municipal en esa fecha; que se exhortara al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a la brevedad posible cumpliera los decretos quinientos cuarenta y seis y seiscientos nueve; y nombrara un administrador Municipal, en tanto se realizaran las elecciones extraordinarias, que no administrara ningún recurso de los ramos 28 y 33 del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

II. Que la solicitud para que este Honorable Congreso del Estado ordene a la Auditoria Superior del Estado que realice auditoria al ciudadano Javier Rubio Rosas, Expresidente Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Oaxaca y a los ciudadanos Miguel Ángel Francisco García y Erick Job López Martínez, Ex administradores del citado municipio; no cumple con los requerimientos que para tal efecto contempla la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, ya que en términos del artículo 4° de la Ley de Fiscalización Superior Para el Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado es el órgano encargado de la revisión y la fiscalización de las Cuentas Públicas y la Gestión Financiera, también lo es que se trata de un órgano con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:

**Artículo 4.-** *La Auditoría tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de la Gestión Financiera, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley, el Código y demás normatividad aplicable.*

Para cumplir con su encomienda la Auditoría Superior del Estado, al inicio de cada Ejercicio Fiscal, elabora su Programa Anual de Visitas e Inspecciones. Para determinar los entes públicos estatales, los órganos autónomos y los municipios que serán auditados la Auditoría Superior del Estado utiliza un método estadístico que, en el caso de los municipios considera 25 variables, como la población municipal, los ingresos municipales provenientes del ramo 28, los ingresos municipales provenientes del ramo 33 fondo III y IV, el grado de marginación, la presentación de la Cuenta Pública Municipal, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, los Estados Financieros, el porcentaje de la población que cuenta con servicios básicos, el porcentaje de analfabetismo, etcétera.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Por lo anterior se concluye que la solicitud primera de los promoventes respecto a que este Honorable Congreso del Estado ordene a la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías a las administraciones municipales referidas, de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, es improcedente.

III. Que como consecuencia de la confirmación de la sentencia dictada por el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JN1/09/2014, en la cual se declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado mediante decreto identificado con el número quinientos cuarenta y seis, publicado el veintiséis de marzo del año dos mil catorce, con la facultad conferida por el artículo 59 Fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para convocar a los ciudadanos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, a participar en las elecciones extraordinarias para elegir concejales al citado Ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos internos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y designo a un encargado de la administración municipal del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, cuyo nombramiento fue expedido por la Junta de Coordinación Política de esta soberanía.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

IV. Que el Honorable Congreso del Estado mediante decreto identificado con el número seiscientos nueve, publicado el treinta de agosto del año dos mil catorce, con la facultad conferida por el artículo 59 Fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el plazo de treinta días naturales a partir de la emisión del decreto, convocara a los ciudadanos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtahuaca, Oaxaca, a participar en las elecciones extraordinarias para elegir concejales al citado Ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos internos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y designo a un encargado de la administración municipal del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtahuaca, Oaxaca, cuyo nombramiento fue expedido por la Junta de Coordinación Política de esta soberanía.

V. Que derivado del conflicto poselectoral en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtahuaca, Oaxaca, se realizaron mesas de trabajo para procurar las condiciones necesarias para llevar a cabo las elecciones.

VI. Que con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, quedo legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtahuaca, Oaxaca.

VII. Que de las fechas de los referidos Decretos y de conformación del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtahuaca, Oaxaca, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

desprende que el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana actuó en tiempo, por lo que es improcedente el exhorto para el cumplimiento de los Decretos.

Lo anterior, aunado a que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en la fracción XLIV de su numeral 26, establece:

#### **Artículo 26**

*El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*XLIV.- Coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales;*

Del citado artículo, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solo puede intervenir en las elecciones de municipios de sistemas normativos internos a petición de la población y solo como coadyuvante en la preparación, desarrollo y vigilancia electoral. Y que cumplió con su participación al realizar la convocatoria respectiva para la elección extraordinaria del multicitado Ayuntamiento.





En tal virtud con fecha primero de marzo del año dos mil quince se realizó la elección de los Concejales para el Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca y siendo la aparente omisión de este hecho el que dio origen a las solicitudes de los promoventes, queda sin materia la solicitud que dio origen al expediente supra indicado.

VIII. Que con fecha tres de febrero de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral, acordó la convocatoria para la elección del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca y el primero de marzo de dos mil quince, se realizó la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca. De la cual resultaron electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se detallan:

| CARGO                | PROPIETARIO                    | SUPLENTE                         |
|----------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Presidente Municipal | Javier Rubio Rosas             | Heliodoro Mendoza Márquez        |
| Síndico Municipal    | José Conrado Salazar Guzmán    | Carmelo García López             |
| Regidor de Hacienda  | Leticia Otilia Guzmán Cortes   | María de Jesús Salazar Martínez  |
| Regidor de Educación | Guadalupe Ramírez García       | Santiago Bulmaro Sierra Valverde |
| Regidor de Obras     | José Jorge Martínez Cortes     | Juan Alberto Luna Camarillo      |
| Regidor de Salud     | Fredy Mendoza Ramírez          | Leobardo Catalino Cruz Hernández |
| Regidor de Alumbrado | Martín Filemón Luengas Vetanso | Luis Rogelio Mendoza Chávez      |

IX. Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, identificado con el número IEEPC-OPLEO-CG-SNI-1/2015, se calificó como legalmente válida la elección extraordinaria de concejales



celebrada el primero de marzo del año dos mil quince, para concluir el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

XII. Que al realizarse la elección extraordinaria del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca de acuerdo a la bases de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral del multicitado municipio y declararse la validez de la misma, quedan sin materia la segunda y tercera de las solicitudes de los promoventes.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con relación con los artículos 4º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 4° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/333/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## A CUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 4° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Oaxaca, 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/333/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a quince de agosto del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

~~DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA~~

~~DIP. VILMA MARTÍNEZ  
CORTÉS~~

DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA

DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/333/2015 CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.